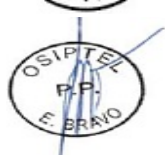


| | | |
|---------------|---|--|
| A | : | SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E) |
| ASUNTO | : | INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2016 PARA ENTEL PERÚ S.A. |
| FECHA | : | 10 de octubre de 2017 |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|---|---------------------------------------|
| ELABORADO POR | ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS | PABEL CAMERO CUSIHUALLPA |
| | COORDINADOR DE FINANZAS | MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN |
| REVISADO POR | SUBGERENTE DE REGULACIÓN | LENNIN FRANK QUISO CORDOVA |
| APROBADO POR | GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA |



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) considerando como período de análisis desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido



a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Hasta el momento se han elaborado cuatro (04) Informes Anuales para Entel, obteniéndose una penalidad acumulada de hasta 1.89 años equivalentes a 22.68 meses, información que se resume en el siguiente Cuadro N° 1 y fue publicada en el Informe N° 00411-GPRC/2016 (en lo sucesivo, Informe Anual 2015):

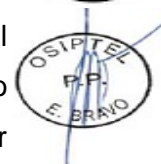
Cuadro N° 1. Informes de Evaluación Anual realizados para Entel

| Informe de Evaluación Anual | Periodo evaluado | Penalidad (años)(*) | Penalidad (meses) |
|-----------------------------|------------------------------------|---------------------|-------------------|
| 2012 | 01/01/1995 hasta 31/12/2011 | 0.65 | 7.8 |
| 2013 | 01/01/2012 hasta 31/12/2012 | 0.75 | 9.0 |
| 2014 | 01/01/2013 hasta 31/12/2013 | 0.30 | 3.6 |
| 2015 | 01/01/2014 hasta 31/12/2014 | 0.19 | 2.28 |
| Acumulado | 01/01/1995 hasta 31/12/2014 | 1.89 | 22.68 |

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

Como se precisó en el Informe Anual 2015, éste fue emitido considerando únicamente la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, quedando pendiente la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) tendría que remitir respecto a los incumplimientos que hubiera detectado en el marco de sus competencias.

Con posterioridad a la publicación del Informe Anual 2015, mediante Oficio N° 3351-2017-MTC/27, recibido el 27/02/2017, el MTC remitió información pendiente sobre el cumplimiento de obligaciones de Entel para años anteriores, señalando que en el año 2012 el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) impuso una (01) multa por S/. 3,500 a la referida empresa (Resolución de Multa 115-2012-MTC/24).



Al respecto, dicha penalidad se considerará en el correspondiente Informe de Evaluación de Entel dentro del procedimiento de renovación de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Por otro lado, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2016, mediante carta C.00890-GG /2016, notificada el 21 de octubre de 2016, se solicitó al MTC que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Entel, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015.

En respuesta, mediante Oficio N° 5170-2017-MTC/27, recibido el 29 de marzo de 2017, el MTC remitió al OSIPTEL la información solicitada.

Asimismo, para la elaboración del presente Informe Anual 2016 se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral.

Mediante comunicación C.673-GG/2017, notificada el 5 de julio de 2017, se remitió a Entel el Informe N° 125-GPRC/2017 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación CGR-1289 /17, recibida el 25 de julio de 2017, Entel solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para presentar sus comentarios al Informe N° 125-GPRC/2017. Al respecto, atendiendo las razones expuestas por Entel, mediante Carta C. 809-GG/2017, notificada el 01 de agosto de 2017, se otorgó la prórroga solicitada.

Finalmente, mediante comunicación CGR-1490/17, recibida el 15 de agosto de 2017, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.



III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2016 para la empresa Entel, considerando el periodo de análisis –periodo de evaluación- desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2016 para Entel, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo dicho, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (α), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro " α " para la determinación de la variable de incumplimiento (I) [para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4], y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.

Si bien el criterio para definir al parámetro α no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, este criterio ha sido empleado por el MTC en la Renovación Gradual de los contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., considerando un alfa igual a uno –contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC y renovados gradualmente por las R.M. N° 527-2009-MTC/03 y N° 724-2009-



MTC/03-, y en la Renovación Total de los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., considerando un valor de alfa igual a 0.5 – contratos de concesión aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, y renovados por R.M. N° 091-2013-MTC/03.

En consistencia con lo señalado, para la elaboración del presente Informe Anual, el valor de la variable “ α ” será de 0.5, dado que a los contratos comprendidos en este Informe se les aplicará una Renovación Total.

Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa Entel, incluyendo para la determinación de la penalidad de cada contrato materia de evaluación, aquellos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el periodo de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas y/o sanciones que, aun cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.



- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas ⁽¹⁾.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación los Números 49 y 50 de la Norma Metodológica, referidos a la obligación sobre el “Cumplimiento con las Leyes del Perú”.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de Entel respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para cada una de las distintas obligaciones.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

¹ Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.



Así, Entel cuenta con su propia clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 5170-2017-MTC/27, recibido el 29 de marzo de 2017, el MTC adjuntó diversos Memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa evaluada.

Al respecto, según lo informado por el MTC, no existen sanciones firmes impuestas a Entel durante el periodo de evaluación, esto es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

3.4. Comentarios realizados por la empresa

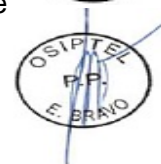
Entel, mediante su comunicación CGR-1490/17, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

- 3.4.1. La empresa considera que el OSIPTTEL no ha señalado el criterio empleado para la determinación de los valores de la variable “ α ”, su método de cálculo, los criterios para su determinación y las circunstancias que podrían modificar su valor.

Al respecto, según los argumentos presentados en el “Informe Anual 2013” (que evaluó el desempeño de Entel en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y que fue comunicado a la empresa mediante carta C.218-GG/2015 del 11 de marzo de 2015), el sustento y tratamiento de la variable “ α ”, son desarrollados por el OSIPTTEL en el Informe N° 262-GPRC.GAL/2012 ⁽²⁾ – el cual forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC (Autoridad Concedente) emitió su pronunciamiento sobre la **renovación total** de

² cfr. Sección 3.1:

https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefonica_moviles/C477-GG.pdf



concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., en donde se establece un “ $\alpha=0.5$ ” para renovaciones totales (dicho Informe fue remitido al MTC con carta C.477-GG/2012, la cual está expresamente citada en la parte considerativa de la misma resolución ministerial).

En tal sentido, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ α ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

3.4.2. Según la empresa, el uso de un modelo financiero integral impide que se individualicen los impactos por incumplimientos de obligaciones atribuibles a cada contrato de concesión. Asimismo, señala que esta observación fue formulada en el “Informe Anual 2013” y aún no tendría respuesta.

Al respecto, debe precisarse que la respuesta a la observación planteada por Entel, fue analizada en la sección 3.4 de los “Informes Anuales 2013, 2014 y 2015” (comunicados a Entel mediante cartas C.218-GG/2015 del 11.03.2015, C.469-GG/2016 del 6 de junio de 2016 y C.1010-GG/2016 del 5 de diciembre de 2016, respectivamente); asimismo, dicho enfoque integral es contemplado en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se establece el uso de un Modelo Financiero Integral por cada empresa. En tal sentido, se ratifican los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe. Así, la evaluación integral del desempeño de la empresa, basada en el actual régimen de concesión única, es concordante con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC –Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

3.4.3. Finalmente, la empresa señala que el OSIPTEL no se habría pronunciado respecto a sus descargos efectuados al “Informe de Evaluación Anual correspondiente al año 2012”.



Según lo precisado en los numerales 3.4.1 y 3.4.2 precedentes, mediante carta C.218-GG/2015 notificada el 11 de marzo de 2015, el OSIPTEL evaluó los descargos efectuados por Entel al “Informe de Evaluación Anual 2013”.

En ese sentido, se reiteran los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes para Entel que se consideran en la evaluación del presente Informe Anual 2016, son los siguientes:

Cuadro Nº 2. Contratos de concesión de Entel

| Contrato (Res. Ministerial) | Servicio | Fecha de Firma | Fecha de Vencimiento |
|---------------------------------|---|-------------------|-------------------------|
| 131-95-MTC/15.04 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 04/04/1995 | 04/04/2015 |
| 132-95-MTC/15.04 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 06/04/1995 | 06/04/2015 |
| 318-95-MTC/15.17 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 25/08/1995 | 25/08/2015 |
| 418-95-MTC/15.17 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 07/11/1995 | 07/11/2015 |
| 447-95-MTC/15.17 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 07/12/1995 | 07/12/2015 |
| 467-95-MTC/15.17 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 13/12/1995 | 13/12/2015 |
| 043-96-MTC/15.17 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 06/03/1996 | 06/03/2016 |
| 070-96-MTC/15.17 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 10/02/1996 | 10/02/2016 |
| 073-96-MTC/15.17 ⁽³⁾ | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 14/08/1996 | 14/08/2016 |
| 069-96-MTC/15.14 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 12/09/1997 | 12/09/2017 |
| 028-96-PD/OSIPTEL | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 12/09/1997 | 12/09/2017 |
| 223-98-MTC/15.03 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 13/07/1998 | 13/07/2018 |
| 470-2009-MTC/03 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 30/06/2009 | 30/06/2029 |
| 312-2000-MTC/15.03 | Portador Local y Telefonía Fija | 25/07/2000 | 25/07/2020 |
| 183-2002-MTC/15.03 | Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional (Conmutado y No Conmutado) | 24/05/2002 | 24/05/2022 |

³ Se asume que la empresa ya inició su proceso de renovación ante el MTC.

| Contrato (Res. Ministerial) | Servicio | Fecha de Firma | Fecha de Vencimiento |
|--------------------------------|---|-------------------|-------------------------|
| 683-2004-MTC/03 | Portador de Larga Distancia Internacional (Conmutado) | 23/09/2004 | 23/09/2024 |
| 437-2003-MTC/03 | Portador de Larga Distancia Nacional (Conmutado y No Conmutado) | 20/08/2003 | 20/08/2023 |
| 636-2004-MTC/03 | Portador Local | 06/09/2004 | 06/09/2024 |
| 310-2007-MTC/03 | Portador de Larga Distancia Nacional y Telefonía Fija | 27/09/2007 | 27/09/2027 |
| 525-2007-MTC/03 | Comunicaciones personales | 21/09/2007 | 21/09/2027 |

Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión de Entel se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor del parámetro α será igual a 0.5.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (S_i) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%.

Es importante destacar que el valor del VAN que se aplica en esta evaluación corresponde al modelo financiero efectuado para la empresa Entel, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.

Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

| N° | Obligaciones | VAN (miles US\$) | Categoría | S_i |
|----|--|---------------------|-----------|-------|
| 1 | Reglas de Competencia | 1,492 | I | 75% |
| 2 | Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL | 1,344 | | |
| 3 | Interconexión | 1,344 | | |
| 4 | Expansión de la Red y Servicio | 1,312 | | |
| 5 | Continuidad de Servicio | 1,080 | | |
| 6 | Requisitos de Calidad del Servicio | 1,050 | | |
| 7 | Régimen Tarifario General | 1,050 | | |
| 8 | Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis | 889 | | |
| 9 | Archivos y Requisitos de Información | 525 | II | 20% |
| 10 | Espectro, numeración y señalización | 525 | | |
| 11 | Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC | 525 | | |
| 12 | Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control | 403 | | |



| Nº | Obligaciones | VAN (miles US\$) | Categoría | Si |
|----|--|---------------------|-----------|----|
| 13 | Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones | 398 | | |
| 14 | Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios | 265 | | |
| 15 | Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos | 262 | | |
| 16 | Requisitos Contables | 262 | | |
| 17 | Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones | 245 | | |
| 18 | Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico | 245 | | |
| 19 | Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales | 197 | III | 5% |
| 20 | Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial | 123 | | |
| 21 | Aporte por Regulación | 123 | | |
| 22 | Teléfonos Públicos. | 0 | | |

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a Entel medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas no.

Cuadro N° 4. Listado de Incumplimientos con decisión firme

| Nº | Obligaciones | Expediente | Resolución | Artículos incumplidos | Medidas Correctivas y sanciones |
|----|--|-----------------------|---|---|---------------------------------|
| 2 | Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL | 006-2014/TRASU-ST/PAS | N° 1 del TRASU del 12/05/2015 080-2015-CD (4) | Art. 10 de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de | Grave |

⁴ La Resolución N° 080-2015-CD/OSIPTEL, que emite sanción por una infracción grave, fue emitida el 16.07.2015 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 131-95-MTC/15.04 y 132-95-MTC/15.04.



| Nº | Obligaciones | Expediente | Resolución | Artículos incumplidos | Medidas Correctivas y sanciones | | | | | | |
|-----------------------|---|--|---|---|---------------------------------|----|--|-----------------------|---|--|------|
| | | | | telecomunicaciones (RCD N° 015-99-CD/OSIPTEL) | | | | | | | |
| 5 | Continuidad de Servicio | 00016-2014-GG-GFS/PAS | 831-2014-GG 026-2015-GG 027-2015-CD | Art. 44 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL) | Leve | | | | | | |
| | | | | Art. 44 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL | Amonestación | | | | | | |
| | | | | | Amonestación | | | | | | |
| | | | | | Amonestación | | | | | | |
| 00081-2014-GG-GFS/PAS | 524-2015-GG 109-2015-CD ⁽⁶⁾ | Art. 44 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL | Leve | | | | | | | | |
| | | Amonestación | | | | | | | | | |
| 6 | Requisitos de Calidad del Servicio | 00077-2014-GG-GFS/PAS | 286-2015-GG 069-2015-CD ⁽⁷⁾ | Art. 16 del Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (RCD N° 040-2005-CD/OSIPTEL) | Amonestación | | | | | | |
| | | | | | | 14 | Requisitos de Asistencia a los abonados y usuarios | 00050-2014-GG-GFS/PAS | 729-2015-GG 146-2015-CD ⁽⁸⁾ | Art. 43 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL | Leve |
| | | | | | | | | | | | |

⁵ La Resolución N° 070-2015-CD/OSIPTEL, que emite sanción por cuatro (4) amonestaciones, fue emitida el 30.06.2015 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 131-95-MTC/15.04 y 132-95-MTC/15.04.

⁶ La Resolución N° 109-2015-CD/OSIPTEL, que emite sanción por una infracción leve y dos (2) amonestaciones, fue emitida el 17.09.2015 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 131-95-MTC/15.04, 132-95-MTC/15.04 y 318-95-MTC/15.17.

⁷ La Resolución N° 069-2015-CD/OSIPTEL, que emite sanción por una amonestación, fue emitida el 30.06.2015 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 131-95-MTC/15.04 y 132-95-MTC/15.04.

⁸ La Resolución N° 146-2015-CD/OSIPTEL, que emite sanción por una infracción leve, fue emitida el 10.12.2015 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 131-95-MTC/15.04, 132-95-MTC/15.04, 318-95-MTC/15.17, 418-95-MTC/15.17 y 447-95-MTC/15.17.



Del cuadro precedente se observan once (11) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a seis (06) expedientes administrativos ⁽⁹⁾ ⁽¹⁰⁾]: siete (7) amonestaciones, tres (3) sanciones leves y una (1) grave.

Finalmente, debe indicarse que, al 7 de marzo de 2017⁽¹¹⁾, existen diez (10) expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial ⁽¹²⁾; correspondientes a sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada.

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 4, se estima el total de faltas desagregadas según tipo de falta [amonestaciones (AM) o medidas correctivas (MC), faltas Leves, Graves y Muy graves] para cada uno de las veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría

| Categoría | Obligaciones | Si | Medidas correctivas y sanciones | N° de infracciones |
|-----------|--|-----|---------------------------------|--------------------|
| I | Reglas de Competencia | 75% | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 1 |
| | Interconexión | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | Expansión de la Red y Servicio | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | AM / MC | 0 | | |

⁹ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. En ese sentido, la empresa operadora puede judicializar las correspondientes resoluciones de última instancia administrativa emitidas por el regulador.

¹⁰ Todos los expedientes en mención corresponden a procedimientos declarados firmes en segunda instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación.

¹¹ Fecha correspondiente al último registro dentro de los procedimientos judicializados por las empresas operadoras, según la información analizada por el regulador.

¹² Expediente N° 00020-2009-GG-GFS/PAS, N° 0017-2011-GG-GFS/PAS, N° 00020-2011-GG-GFS/MC, N° 0023-2011-GG-GFS/PAS, N° 053-2011-GG-GFS/PAS, N° 00047-2013-GG-GFS/PAS, N° 00064-2013-GG-GFS/PAS, N° 00086-2013-GG-GFS/PAS, N° 00038-2014-GG-GFS/PAS y N° 00058-2014-GG-GFS/PAS.



| Categoría | Obligaciones | S _i | Medidas correctivas y sanciones | N° de infracciones |
|--|--|----------------|--------------------------------------|--------------------|
| I | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Continuidad de Servicio | | AM / MC | 6 |
| | | | Leve | 2 |
| | | | Grave | 0 |
| | Requisitos de Calidad del Servicio | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 1 |
| | | | Leve | 0 |
| | Régimen Tarifario General | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | II | | Archivos y Requisitos de Información | AM / MC |
| Leve | | 0 | | |
| Grave | | 0 | | |
| Espectro, numeración y señalización | | Muy Grave | 0 | |
| | | AM / MC | 0 | |
| | | Leve | 0 | |
| Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC | | Grave | 0 | |
| | | Muy Grave | 0 | |
| | | AM / MC | 0 | |
| Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control | | Leve | 0 | |
| | | Grave | 0 | |
| | | Muy Grave | 0 | |
| Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones | | AM / MC | 0 | |
| | | Leve | 0 | |
| | | Grave | 0 | |
| Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios | | Muy Grave | 0 | |
| | | AM / MC | 0 | |
| | | Leve | 1 | |
| Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos | | Grave | 0 | |
| | | Muy Grave | 0 | |
| | | AM / MC | 0 | |



| Categoría | Obligaciones | S _i | Medidas correctivas y sanciones | N° de infracciones |
|---------------------|--|----------------|---------------------------------|--------------------|
| | Requisitos Contables | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| III | Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones | 5% | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Aporte por Regulación | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| Teléfonos Públicos. | AM / MC | 0 | | |
| | Leve | 0 | | |
| | Grave | 0 | | |
| | Muy Grave | 0 | | |
| TOTAL | | 100% | | 11 |

4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total (por lo que el valor de "α" es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{\text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (A + MC)/7)\}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.



El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6. Estimaciones del grado de incumplimiento

| Tipos de Infracción | Categorías | | |
|---|-----------------|------------------|------------------|
| | I (peso de 75%) | II (peso de 20%) | III (peso de 5%) |
| Amonestaciones / MC | 7 | 0 | 0 |
| Leve | 2 | 1 | 0 |
| Grave | 1 | 0 | 0 |
| Muy Grave | 0 | 0 | 0 |
| Estimación del Grado de Incumplimiento (I) | 1 | 0 | 0 |

4.4 Estimación de las penalidades para el año 2015

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos, la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría

| Categorías | 2015 |
|----------------------------------|------|
| Categoría I: peso de 75% | 0.2 |
| Categoría II: peso de 20% | 0.0 |
| Categoría III: peso de 5% | 0.0 |

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.



$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- i : Grupo de obligaciones.
- S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- P_i : Penalidad aplicada.
- n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad estimada para el periodo 2015 equivale a la penalidad promedio ponderada calculada con la fórmula anterior, con la cual se determina una penalidad de **0.15 años equivalentes a 1.80 meses** (ver Cuadro N°8).

Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades

| Categorías | Pesos | 2015 |
|-------------------------------------|-------|-------------|
| Categoría I: peso de 75% | 75% | 0.2 |
| Categoría II: peso de 20% | 20% | 0.0 |
| Categoría III: peso de 5% | 5% | 0.0 |
| Penalidad Promedio Ponderada | | 0.15 |

De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa Entel son las siguientes:

Cuadro N° 9. Evaluación para el periodo 2015 considerando sanciones firmes

| Contrato de concesión | Servicio | Penalidad (años)(*) | Penalidad (meses) |
|-----------------------|---|---------------------|-------------------|
| 131-95-MTC/15.04 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.00 | 0.00 |
| 132-95-MTC/15.04 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.00 | 0.00 |
| 318-95-MTC/15.17 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 418-95-MTC/15.17 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 447-95-MTC/15.17 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 467-95-MTC/15.17 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 043-96-MTC/15.17 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 070-96-MTC/15.17 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |



| Contrato de concesión | Servicio | Penalidad (años)(*) | Penalidad (meses) |
|-----------------------|---|---------------------|-------------------|
| 073-96-MTC/15.17 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 069-96-MTC/15.14 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 028-96-PD/OSIPTEL | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 223-98-MTC/15.03 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 470-2009-MTC/03 | Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) | 0.15 | 1.80 |
| 312-2000-MTC/15.03 | Portador Local y Telefonía Fija | 0.15 | 1.80 |
| 183-2002-MTC/15.03 | Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional (Conmutado y No Conmutado) | 0.15 | 1.80 |
| 683-2004-MTC/03 | Portador de Larga Distancia Internacional (Conmutado) | 0.15 | 1.80 |
| 437-2003-MTC/03 | Portador de Larga Distancia Nacional (Conmutado y No Conmutado) | 0.15 | 1.80 |
| 636-2004-MTC/03 | Portador Local | 0.15 | 1.80 |
| 310-2007-MTC/03 | Portador de Larga Distancia Nacional y Telefonía Fija | 0.15 | 1.80 |
| 525-2007-MTC/03 | Comunicaciones personales | 0.15 | 1.80 |

(*) Se consideran las sanciones no aplicables para los diversos Contratos de Concesión, las cuales son detalladas en el Cuadro N° 4 del presente informe.

4.5. Penalidad acumulada hasta el año 2015

De la información de los Cuadros N° 1 y 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, para el periodo 01/01/1995 hasta el 31/12/2015, sería de hasta 2.04 años equivalentes a 24.48 meses. Tal resultado se observa en el Cuadro N° 10.

Cuadro N° 10. Penalidad acumulada para Entel hasta el año 2015

| Informe de Evaluación Anual | Periodo evaluado | Penalidad (años) (*) | Penalidad (meses) |
|-----------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------|
| 2012 | 01/01/1995 hasta 31/12/2011 | 0.65 | 7.8 |
| 2013 | 01/01/2012 hasta 31/12/2012 | 0.75 | 9.0 |
| 2014 | 01/01/2013 hasta 31/12/2013 | 0.30 | 3.6 |
| 2015 | 01/01/2014 hasta 31/12/2014 | 0.19 | 2.28 |
| 2016 | 01/01/2015 hasta 31/12/2015 | 0.15 | 1.80 |
| Acumulado | 01/01/1995 hasta 31/12/2015 | 2.04 | 24.48 |

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anauales>).



Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: i) se encuentran en trámite judicial; ii) se encuentran en trámite administrativo o; iii) se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, así como por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2016 para la empresa Entel Perú S.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimiento a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015).

En este contexto, en el presente Informe Anual 2016 **se ha estimado una penalidad de hasta 0.15 años equivalentes a 1.80 meses** para el periodo de evaluación-correspondiente a once (11) incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a seis (06) expedientes administrativos del OSIPTEL.

Por tanto, Entel Perú S.A. **tiene una penalidad acumulada de hasta 2.04 años equivalentes a 24.48 meses** para el periodo 01/01/1995-31/12/2015, de conformidad con lo detallado en el Cuadro N° 10.

Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2016, no están considerados los siguientes incumplimientos de Entel ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.



- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.
- (iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,

